

REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES  
DEL SISTEMA DE EMPLEO DE  
LA COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.

APROBADO EL 04.11.2009

## SUMARIO

### TÍTULO PRELIMINAR

Artº. 1. DEFINICIONES .....	4
-----------------------------	---

### TÍTULO I

#### **NORMAS GENERALES**

Artº. 2. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO .....	5
Artº. 3. MODALIDAD .....	5
Artº. 4. ADSCRIPCIÓN .....	5

### TÍTULO II

#### **PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS**

Artº. 5. ÁMBITO PERSONAL DEL PLAN .....	6
Artº. 6. ALTA DEL PARTÍCIPE .....	6
Artº. 7. SUBPLANES .....	6
Artº. 8. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES .....	7
Artº. 9. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES .....	8
Artº. 10. PARTÍCIPES EN SUSPENSO: DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	8
1. Definición .....	8
2. Son derechos de los Partícipes en suspenso .....	9
3. Son obligaciones de los Partícipes en suspenso .....	10
Artº. 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS .....	10
1. Son derechos de los Beneficiarios .....	10
2. Son obligaciones de los Beneficiarios .....	11
Artº. 12. DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	11
Artº. 13. BAJA EN EL PLAN .....	12

### TÍTULO III

#### **SISTEMA DE FINANCIACIÓN**

Artº. 14. DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES AL PLAN .....	13
1. Aportaciones al Subplan A .....	13
2. Aportaciones al Subplan B .....	13
3. Participación en beneficios .....	14
Artº. 15. MODIFICACIÓN DE APORTACIONES .....	14
Artº. 16. SUSPENSIÓN DE CONTRATO MANTENIENDO APORTACIONES .....	14
Artº. 17. SISTEMAS DE CAPITALIZACIÓN UTILIZADOS .....	15

**TÍTULO IV****PRESTACIONES****Sección Primera – Normas comunes**

Artº. 18. PRESTACIONES OTORGADAS .....	17
--	----

**Sección Segunda – Prestación por jubilación**

Artº. 19. HECHO CAUSANTE .....	17
Artº. 20. BENEFICIARIO .....	18
Artº. 21. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA .....	18
Artº. 22. FORMA .....	19
1. Capital .....	19
2. Renta .....	19
3. Capital-Renta .....	20
Artº. 23. CUANTÍA .....	20
Artº. 24. EXTINCIÓN .....	20

**Sección Tercera – Prestación por Incapacidad Permanente Total o Absoluta o Gran Invalidez**

Artº. 25. HECHO CAUSANTE .....	21
Artº. 26. BENEFICIARIO .....	21
Artº. 27. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA .....	21
Artº. 28. FORMA .....	22
Artº. 29. CUANTÍA .....	22
Artº. 30. EXTINCIÓN .....	23

**Sección Cuarta – Prestaciones por fallecimiento del Partícipe**

Artº. 31. HECHO CAUSANTE .....	23
Artº. 32. BENEFICIARIOS .....	23
Artº. 33. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA .....	24
Artº. 34. FORMA .....	25
Artº. 35. CUANTÍA .....	25
Artº. 36. EXTINCIÓN .....	26

**TÍTULO V****SUPUESTOS DE TRANSFERENCIA Y DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS**

Artº. 37. SUPUESTOS .....	27
Artº. 38. VALORACIÓN .....	27
Artº. 39. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA Y DE EFECTIVIDAD .....	27

**TÍTULO VI****COMISIÓN DE CONTROL**

Artº. 40. COMPOSICIÓN	.....	29
Artº. 41. FUNCIONAMIENTO	.....	30
Artº. 42. FUNCIONES	.....	31

**TÍTULO VII****MODIFICACIÓN DEL PLAN**

Artº. 43. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO	.....	33
--------------------------------------	-------	----

**TÍTULO VIII****TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN**

Artº. 44. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN	.....	34
Artº. 45. NORMAS DE LIQUIDACIÓN	.....	34

<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	.....	36
----------------------------------	-------	----

<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	.....	38
-----------------------------------	-------	----

<b>ANEXO 1 – APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES</b>	.....	42
--	-------	----

<b>ANEXO 2 – CUANTÍA DE LOS CAPITALES ASEGURADOS</b>	.....	48
--	-------	----

<b>ANEXO 3 – MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO</b>	.....	49
--	-------	----

# REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artº. 1. DEFINICIONES

#### 1. Plan de Pensiones o Plan

Es el Plan de Pensiones del sistema de empleo regulado en el presente Reglamento.

#### 2. Promotor del Plan o Promotor o Empresa

Es COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.

#### 3. Participe

Es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que se adhiere al mismo conforme al artículo 6 del presente Reglamento y mientras mantiene tal condición conforme a dicho Reglamento.

#### 4. Beneficiario

Es toda persona física con derecho causado a prestación del Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme al presente Reglamento.

#### 5. Subplan

Es cada uno de los Subplanes existentes dentro del Plan y regulados en este Reglamento al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26.2 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

#### 6. Fondo de Pensiones o Fondo

Es el Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan conforme a lo estipulado en el artículo 4 del presente Reglamento. Necesariamente se tratará de un Fondo de Pensiones de empleo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.3.a) y 56.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

#### 7. Gestora

La Entidad Gestora del Fondo es BBVA PENSIONES, S.A.

#### 8. Depositario

La Entidad Depositaria del Fondo es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

## TÍTULO I

## NORMAS GENERALES

### Artº. 2. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto del presente Reglamento es establecer las especificaciones del Plan de Pensiones del sistema de empleo de COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.

El Plan de Pensiones se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento de Especificaciones, en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con las modificaciones introducidas por la Disposición Final Quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, en el Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, con las modificaciones introducidas por la Disposición Final Primera del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y demás disposiciones concordantes o de desarrollo aplicables.

### Artº. 3. MODALIDAD

El Plan de Pensiones pertenece a la modalidad del **sistema de empleo** en razón de los sujetos constituyentes y a la modalidad de **Plan mixto** en razón de las obligaciones estipuladas.

### Artº. 4. ADSCRIPCIÓN

El Fondo al que se adscribe el presente Plan es "**BBV CINCO, FONDO DE PENSIONES**", inscrito en el Registro Administrativo de Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el número F-0259 y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 431 General, del Libro de Sociedades, Folio 80, Hoja número M-8322, Inscripción 1ª, integrándose obligatoriamente en dicho Fondo las contribuciones al Plan.

## TÍTULO II

### **PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artº. 5. ÁMBITO PERSONAL DEL PLAN**

Para ser Partícipe del Plan de Pensiones se requiere la condición previa de empleado del Promotor con, al menos, dos años de antigüedad. El requisito de antigüedad no será exigible al empleado contratado por tiempo indefinido.

#### **Artº. 6. ALTA DEL PARTÍCIPE**

Quien se halle en condición de acogerse al Plan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ejercitar su derecho una vez que alcance aquella condición, causando alta en el Plan desde el momento en que comunique por escrito a la Comisión de Control que ejercita el mencionado derecho.

El acceso al Plan se materializará por el Partícipe suscribiendo el correspondiente boletín de adhesión y por la aceptación de su integración por la Comisión de Control una vez verificado que cumplen los requisitos del apartado anterior.

Asimismo, la Comisión de Control comunicará al Promotor la inclusión del Partícipe en el Plan, a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes al citado trabajador a partir del mes siguiente a la comunicación.

En el supuesto de baja de un Partícipe en el Plan, si aquél vuelve a ser empleado en la Empresa podrá volver a acceder a la condición de Partícipe desde que se reincorpore a la misma, generando derechos únicamente a partir de su nuevo ingreso en el Plan.

#### **Artº. 7. SUBPLANES**

Dentro del Plan de Pensiones se articulan dos Subplanes, que integran a los Partícipes de dos colectivos diferenciados dentro de la plantilla, respecto de los cuales, en la forma establecida en el artículo 14 de este Reglamento, existe diferenciación de las contribuciones realizadas por el Promotor en función de las diferentes retribuciones según Convenio (Tierra y Flota), de las diferentes prestaciones del sistema público de pensiones (Regímenes General de la Seguridad Social y Especial del Mar) y de las aportaciones directas de los Partícipes.

Los subplanes mencionados son los siguientes:

- Subplan A, integrado por los Partícipes pertenecientes al personal de tierra de la Empresa y al Régimen General de la Seguridad Social.
- Subplan B, integrado por los Partícipes pertenecientes al personal de flota de la Empresa y al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar.

Cuando un Partícipe pase de uno de los colectivos citados a otro, se producirá automáticamente su integración en el Subplan al que deba quedar adscrito.

El Subplan A pertenece a la modalidad de Aportación definida y el Subplan B pertenece a la modalidad de Plan Mixto.

Ambos subplanes se rigen por lo dispuesto en este Reglamento, con las diferenciaciones específicas expresamente previstas en el mismo para cada uno de ellos.

## **Artº. 8. DERECHOS DE LOS PARTICIPES**

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en los términos de la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- b) Los derechos consolidados individuales que les correspondan conforme a este Reglamento y a las disposiciones generales aplicables.
- c) La facultad de movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos en este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- d) Participar en el control de la gestión y del funcionamiento del Plan de Pensiones a través de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control del Plan designados en la forma prevista en el artículo 40 del presente Reglamento, así como mediante la remisión al mencionado órgano de cuantas consultas, observaciones o reclamaciones estime procedentes.
- e) Recibir una certificación anual expedida por la Gestora, sobre las aportaciones directas y las que se les hayan imputado individualmente y sobre el valor de sus derechos consolidados.

La certificación a que se refiere este apartado, deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas.

Asimismo, la certificación incluirá una indicación de lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones sobre la comunicación del acaecimiento de las contingencias y solicitud de la prestación correspondiente, así como un resumen de las posibles formas de cobro de la prestación.

En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación del Partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

- f) Causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en este Reglamento.
- g) Realizar contribuciones adicionales voluntarias al Plan conforme a la Disposición Adicional de este Reglamento.
- h) En el momento de la adhesión al Plan de Pensiones, solicitar y obtener un certificado de pertenencia al mismo emitido por la Gestora, así como indicación del lugar y forma en que



tendrán a su disposición un ejemplar de las presentes Especificaciones y el contenido de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones.

Asimismo, recibir información trimestral de la Entidad Gestora sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de los Partícipes, en los términos que se establezcan con la Comisión de Control del Plan, en desarrollo de las presentes Especificaciones, la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la Cuenta de Posición, de conformidad a lo que, en su caso, determine la Dirección General de Seguros.

## **Artº. 9. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES**

Son obligaciones de los Partícipes:

- a) Comunicar al Promotor o a la Comisión de Control del Plan las circunstancias personales y familiares que les sean requeridas para determinar las aportaciones que en cada momento deben realizarse para los mismos. Asimismo, deberán comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos.
- b) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

## **Artº. 10. PARTÍCIPIES EN SUSPENSO: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **1. Definición**

Adquieren la condición de Partícipe en suspenso, aquellos Partícipes que han cesado de realizar aportaciones directas o imputadas, mientras mantengan sus derechos consolidados dentro del Plan.

De acuerdo con lo anterior, pasa a considerarse como Partícipe en suspenso con la categoría de elemento personal del Plan de Pensiones:

- a) El Partícipe que solicite suspender las aportaciones tanto del Promotor como, en consecuencia, sus aportaciones directas obligatorias en su caso, notificándoselo a aquél y a la Comisión de Control. La notificación debe efectuarse dentro del mes de enero de cada año y se entenderá que la suspensión de las aportaciones del Promotor se extiende al año natural, prorrogándose, automáticamente, de año en año hasta que el Partícipe envíe instrucciones en sentido contrario, por escrito, al Promotor.

- b) El Partícipe cuyo contrato de trabajo haya sido suspendido legalmente o se encuentre en situación de excedencia voluntaria. El Promotor suspenderá sus aportaciones en el período en que se mantenga la suspensión del contrato o excedencia voluntaria.

No obstante lo anterior, no serán Partícipes en suspenso los casos de suspensión de contrato regulados en el artículo 16 siempre que existan aportaciones directas o imputadas a favor de éste; en estos casos, el Promotor mantendrá las aportaciones a favor del Partícipe.

- c) El Partícipe que haya cesado su relación laboral con la empresa y solicite mantener sus derechos consolidados en el Plan. En estos casos, el Promotor cesará, definitivamente, de realizar aportaciones al producirse la extinción del contrato de trabajo y el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones adicionales voluntarias al Plan, mientras mantengan sus derechos consolidados en el Plan.

## 2. Son derechos de los Partícipes en suspenso

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en los términos de la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- b) La cotitularidad de la cuota parte del patrimonio del Fondo, en el que se encuentre integrado el Plan de Pensiones en la cuantía de sus derechos consolidados.
- c) La facultad de movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos en este Reglamento.
- d) Recibir una certificación anual expedida por la Gestora sobre las aportaciones directas y las que se les hayan imputado individualmente y sobre el valor de sus derechos consolidados.

La certificación a que se refiere este apartado deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas.

Asimismo, la certificación incluirá una indicación de lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones sobre la comunicación del acaecimiento de las contingencias y solicitud de la prestación correspondiente, así como un resumen de las posibles formas de cobro de la prestación.

En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación del Partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

- e) Causar derechos a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en este Reglamento.
- f) Recibir información trimestral de la Entidad Gestora sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de los Partícipes, en los términos que se establezcan con la Comisión de Control del Plan en desarrollo de las presentes Especificaciones, la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la Cuenta de Posición, de conformidad a lo que, en su caso, determine la Dirección General de Seguros.

- g) Participar en el control de la gestión y del funcionamiento del Plan de Pensiones a través de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control del Plan designados en la forma prevista en el artículo 40 del presente Reglamento, así como mediante la remisión al mencionado órgano de cuantas consultas, observaciones o reclamaciones estime procedentes.

### **3. Son obligaciones de los Partícipes en suspenso**

- a) Comunicar a la Comisión de Control del Plan las circunstancias personales y familiares que sean requeridas para determinar las obligaciones del Plan, así como cualquier modificación que se produzca en los datos en poder de la citada Comisión de Control.
- b) Cumplir las normas recogidas en este Reglamento.

## **Artº. 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

### **1. Son derechos de los Beneficiarios**

- a) Percibir la prestación en la forma, cuantía y plazos que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Plan.
- b) Participar a través de la Comisión de Control del Plan en la supervisión del funcionamiento de éste.
- c) Participar en el control de la gestión y del funcionamiento del Plan de Pensiones a través de su Comisión de Control en calidad de elector y elegible de sus miembros, así como mediante la remisión al mencionado órgano de cuantas consultas, observaciones o reclamaciones estime procedentes.
- d) Recibir información trimestral de la Entidad Gestora sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de los Beneficiarios, en los términos que se establezcan con la Comisión de Control del Plan en desarrollo de las presentes Especificaciones, la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados

11.

en porcentaje sobre la Cuenta de Posición, de conformidad a lo que, en su caso, determine la Dirección General de Seguros.

- e) Recibir de la Entidad Gestora certificación anual de las prestaciones percibidas durante el año, así como de las retenciones practicadas a cuenta de impuestos y de la cuantificación de los derechos consolidados pendiente de recibir.

Producida y comunicada la contingencia, el Beneficiario del Plan de Pensiones deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del Beneficiario.

En su caso, se le hará entrega al Beneficiario del certificado de seguro o garantía de su prestación, emitido por la entidad correspondiente.

Con periodicidad al menos anual, la Gestora del Fondo de Pensiones remitirá a los Beneficiarios una certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el Plan al final de cada año natural.

## **2. Son obligaciones de los Beneficiarios**

- a) Comunicar y aportar a la Comisión de Control del Plan de Pensiones o a quien ésta determine, los datos personales y certificaciones familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- b) Cumplir las normas recogidas en el presente Reglamento.

## **Artº. 12. DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en que el Plan se encuentra integrado, remitirá a cada Partícipe certificación sobre las aportaciones realizadas por él y las que se le hayan imputado en el año natural anterior y sobre el valor al final del mismo de sus derechos consolidados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.e) y 10.2.d) del presente Reglamento.

A instancia del Partícipe, suspenso o no, se le expedirá el certificado individual de pertenencia al Plan referido en el artículo 8.h) del presente Reglamento, que en ningún caso será transmisible.

## **Artº. 13. BAJA EN EL PLAN**

Se causará baja en el Plan:

- a) Por extinción de la relación laboral con el Promotor y movilización de sus derechos consolidados a otro Plan.
- b) Por terminación del Plan, debiendo procederse a transferir sus derechos consolidados a otro Plan.



**TÍTULO III****SISTEMA DE FINANCIACIÓN****Artº. 14. DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES AL PLAN**

Las aportaciones se realizarán por el Promotor y, en su caso, por el Partícipe en los supuestos y forma que establece el presente Título.

**1. Aportaciones al Subplan A**

La aportación del Promotor al Plan de Pensiones, para el personal del Subplan A ingresado en la Empresa después del 31.07.1997, será de un 3,5% del salario computable, entendiéndose como tal la suma del salario base y complemento de antigüedad. El porcentaje de la aportación obligatoria del trabajador será el 0,5% de su salario computable hasta el 1 de enero del año en que el Partícipe cumpla 45 años de edad y el 1% en adelante.

No obstante lo anterior, se reconoce, como condición más beneficiosa y a título personal, a los Partícipes ingresados en la Empresa con anterioridad a 01.08.1997, las aportaciones que se relacionan en Anexo al presente Reglamento. Por negociación colectiva se determinarán las aportaciones a realizar para este colectivo en ejercicios sucesivos; a tal efecto, una vez publicado el respectivo Convenio Colectivo, se incorporará como Anexo al presente Reglamento el importe de las aportaciones a realizar por el Promotor y, en su caso, por los Partícipes.

De la aportación obtenida para cada Partícipe conforme a las reglas anteriores, se detraerá la cantidad necesaria para el pago de su prima individual para el aseguramiento previsto en artículo 17) a.2 de este Reglamento.

**2. Aportaciones al Subplan B**

2.1. Las aportaciones por el Promotor y por cada Partícipe en el Subplan B tendrán, para 1990, los siguientes valores mensuales (12 cuotas anuales):

Categoría	Aportación Mensual (Pesetas)	
	Partícipe	Promotor
Inspector	13.250	26.500
Capitán y Jefe Máquinas	11.250	22.500
Primer Oficial	7.250	14.500
Segundo Oficial	6.550	13.100
Tercer Oficial	5.750	11.500
Titulado	5.050	10.100
Maestranza	5.050	10.100
Subalterno	4.750	9.500

Por negociación colectiva se determinarán las aportaciones a realizar para este colectivo en ejercicios sucesivos; a tal efecto, una vez publicado el respectivo

14.

Convenio Colectivo, se incorporará como anexo al presente Reglamento el importe de las aportaciones a realizar por el Promotor y, en su caso, por los Partícipes.

2.2. Adicionalmente, el Promotor aportará la prima para el aseguramiento previsto en artículo 17) b.2 de este Reglamento.

En el momento en que un Partícipe pase de un Subplan a otro Subplan, se ajustará su contribución a la que corresponda al nuevo Subplan, ajustándose asimismo la contribución a cargo del Promotor.

En todo caso, los importes de las contribuciones a cargo del Promotor y directas del Partícipe no podrán exceder del límite máximo anual establecido por la legislación vigente en cada momento.

### **3. Participación en beneficios (\*)**

(\*) Párrafo incorporado: Acuerdos de 7-3-2002 – Acta nº 49 Comisión de Control Plan P.

Las participaciones anuales en beneficios por desviaciones favorables de siniestralidad de cada una de las pólizas de fallecimiento e invalidez contratadas por el Plan, se destinarán a disminuir de forma proporcional las primas de recibo del respectivo colectivo asegurado en la siguiente anualidad.

### **4. Devolución de Ingresos indebidos**

Las aportaciones indebidas del Promotor y las de los propios Partícipes cuando hayan sido ordenadas y efectuadas a través de los servicios correspondientes de la Empresa, tendrán el mismo tratamiento, consistente en que, si existen plusvalías, éstas acrecentarán el patrimonio del Fondo, y, de existir minusvalías, serán con cargo al Promotor, percibiendo el partícipe íntegramente el importe indebidamente aportado. Ambos importes, aportaciones excedidas del Promotor y del Partícipe, se devolverán al Promotor que se encargará de llevar a efecto el retorno al empleado de la parte relativa a las mencionadas aportaciones indebidas.

En el supuesto de que, durante el periodo de tiempo en que el Partícipe ha estado de alta indebidamente en el Plan correspondiente, éste hubiera realizado aportaciones voluntarias al Plan, cuando se produjera la devolución de las aportaciones indebidas, si existen plusvalías, éstas acrecentarán el patrimonio del Fondo, y, de existir minusvalías, serán con cargo al Partícipe, devolviéndose al mismo las aportaciones excedidas por el mismo procedimiento que se ordenó el ingreso de las aportaciones.

## **Artº. 15. MODIFICACIÓN DE APORTACIONES**

Se podrán introducir variaciones en las aportaciones anuales realizadas por el Promotor, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 43 de este Reglamento.

## **Artº. 16. SUSPENSIÓN DE CONTRATO MANTENIENDO APORTACIONES**

El Promotor mantendrá las aportaciones a favor del Partícipe, siempre que éste decida no suspender las que corresponden a él, en los casos siguientes de suspensión legal del contrato de trabajo:

- Incapacidad Temporal del trabajador, en los términos indicados en el último párrafo del presente artículo.
- Maternidad de la mujer trabajadora y adopción de menores de seis años, en los términos regulados en el artículo 48.4 del E.T.
- Excedencia forzosa.
- Fuerza mayor temporal aprobada por la autoridad laboral.

Durante la situación de Incapacidad Temporal, en tanto subsista la obligación del Promotor de cotizar por el Partícipe al Régimen General de la Seguridad Social, con un máximo de dieciocho meses, se mantendrán la totalidad de las contribuciones corrientes obligatorias a cargo del Promotor y del Partícipe. Si una vez cesada la obligación del Promotor de cotizar por el Partícipe a la Seguridad Social, los efectos de la Incapacidad Temporal se prorrogasen según lo dispuesto en el artículo 131.bis de la Ley General de la Seguridad Social hasta el momento de la calificación de Invalidez Permanente o del alta médica con reincorporación al trabajo, durante la referida prórroga de efectos se mantendrá exclusivamente la cobertura del capital asegurado por fallecimiento, efectuándose aportaciones por el Promotor al Plan exclusivamente en la medida y desde el momento en que dichas aportaciones resulten necesarias para el mantenimiento del mencionado aseguramiento y sin perjuicio del cómputo de tales aportaciones en las posibles regularizaciones que se refieren a continuación. Si posteriormente se produjese el reconocimiento de una Invalidez Permanente con una fecha de inicio de la prestación pública por dicha contingencia posterior al momento del cese de la obligación del Promotor de cotizar por el Partícipe a la Seguridad Social, se regularizarán las aportaciones de ahorro del Promotor y el Partícipe que se dejaron de efectuar en el periodo transcurrido desde el momento en que cesó la obligación del Promotor de cotizar por el Partícipe a la Seguridad Social hasta la fecha de inicio de la referida prestación pública de Invalidez Permanente. Si, por el contrario, se produjese el alta médica y reincorporación del Partícipe a la Empresa, se regularizarán las aportaciones de ahorro del Promotor y el Partícipe que se dejaron de efectuar en el periodo transcurrido desde el momento en que cesó la obligación del Promotor de cotizar por el Partícipe a la Seguridad Social hasta el momento de la referida alta y reincorporación.

## **Artº. 17. SISTEMAS DE CAPITALIZACIÓN UTILIZADOS**

**Los sistemas de capitalización utilizados son:**

### **a) Para el personal del Subplan A:**

- a.1. El sistema utilizado para todas las contingencias consistirá en la capitalización financiera individual de las aportaciones efectuadas por el Promotor para cada Partícipe y, en su caso, las obligatorias a cargo del propio Partícipe, descontada de dichas aportaciones la cantidad necesaria para el pago de la prima individual de Seguro abonada conforme al apartado a.2 de este artículo.



16.

A partir de dichas aportaciones, se constituirá un Fondo de capitalización en la forma prevista en la normativa sobre Fondos y Planes de Pensiones.

- a.2. Además, se asegurarán por la Compañía Aseguradora que designe la Comisión de Control del Plan de Pensiones, los capitales referidos en los artículos 29 y 35 de este Reglamento.

**b) Para el personal del Subplan B:**

- b.1. El sistema utilizado para todas las contingencias consistirá en la capitalización financiera individual de las aportaciones obligatorias realizadas por el Promotor y el Partícipe.

En las aportaciones anteriores no está considerada la parte imputada a cada Partícipe de la prima de Seguro abonada conforme al apartado b.2 de este artículo.

A partir de dichas aportaciones, se constituirá un Fondo de capitalización en la forma prevista en la normativa sobre Fondos y Planes de Pensiones.

- b.2. Además, se asegurarán por la Compañía Aseguradora que designe la Comisión de Control del Plan de Pensiones, los capitales referidos en los artículos 29 y 35 de este Reglamento.

## **TÍTULO IV**

### **PRESTACIONES**

#### **Sección Primera – Normas comunes**

#### **Artº. 18. PRESTACIONES OTORGADAS**

Las prestaciones otorgadas y contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones, en los términos previstos en el presente Título, son las siguientes:

- a) Prestación por jubilación del Partícipe y prestaciones derivadas por fallecimiento, en su caso.
- b) Prestación por invalidez permanente del Partícipe en los grados de incapacidad permanente total, absoluta para todo trabajo o gran invalidez y prestaciones derivadas por fallecimiento, en su caso.
- c) Prestación por fallecimiento del Partícipe y prestaciones derivadas, en su caso.

Las prestaciones del Plan, derivadas de las anteriores contingencias, tendrán la forma que para cada caso se indica en el presente Título.

Todos los tributos que graven las prestaciones serán a cargo del Beneficiario, siempre que las normas reguladoras de los mismos así lo establezcan.

#### **Sección segunda – Prestación por jubilación**

#### **Artº. 19. HECHO CAUSANTE**

Con carácter general, el hecho causante de esta prestación es la jubilación del Partícipe de acuerdo con lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad.

A tal efecto, será preciso que concurran en el Partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Excepcionalmente, también podrá causarse derecho a prestación por extinción de la relación laboral como consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo, en los casos y circunstancias previstos en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de este Reglamento.

#### **Artº. 20. BENEFICIARIO**

El Beneficiario de esta prestación será el mismo Partícipe causante del derecho a su percibo.

#### **Artº. 21. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA**

El Beneficiario o su representante legal comunicarán el acaecimiento de la contingencia y solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control, para su traslado a la Gestora. La solicitud indicará todos los datos necesarios para determinar el importe y forma de percibo de la prestación, de acuerdo con las opciones contempladas en el presente Reglamento. A la solicitud deberá acompañarse un certificado de la Empresa o cualesquiera otros documentos que acrediten que ha tenido lugar la contingencia y la condición de Beneficiario del solicitante. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del Beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora si resulta necesario.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la Gestora, así como a la Comisión de Control, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de toda la documentación necesaria, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquél conforme al artículo 22 de estas Especificaciones. Siempre que la prestación o parte de la misma deba percibirse en forma de un capital inmediato, deberá ser abonada al Beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste haya presentado toda la documentación correspondiente.

Cuando la prestación tenga forma de renta, deberá aportarse anualmente fe de vida desde la fecha de inicio de cobro de la misma. La Comisión de Control podrá exigir documentación adicional comprobatoria.

Si se trata de renta actuarial o garantizada, se deberá aportar, asimismo, la documentación que sea requerida por la Compañía Aseguradora de acuerdo con lo previsto en la correspondiente póliza de seguro contratada por el Plan.

#### **Artº. 22. FORMA**

Con cargo a los derechos económicos definidos en el siguiente artículo 23, la prestación, a elección del Beneficiario, podrá adoptar las siguientes formas:

## 1. Capital.

Cuando la prestación deba ser un capital, éste consistirá en la percepción de un pago único.

El pago de la prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

## 2. Renta.

Cuando la prestación deba percibirse en forma de renta equivalente, consistirá en la percepción de varios pagos sucesivos, a indicación del Beneficiario, con periodicidad regular (mensual, trimestral, semestral o anual), incluyendo, al menos, un pago en cada anualidad. La renta podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior señalado por el Beneficiario. El Beneficiario podrá optar por combinar rentas de todas y cada una de las modalidades siguientes:

### 2.1. Renta financiera o no garantizada.

Los derechos económicos existentes al inicio de la percepción de la prestación o la parte que se elija de los mismos permanecerán dentro del Fondo de Capitalización en tanto el Beneficiario viva y no hayan sido consumidos. Los derechos económicos que subsistan en cada momento en el Fondo de Capitalización participarán, en la proporción que según su importe les corresponda, en los rendimientos, gastos y quebrantos de dicho Fondo.

Según indicación del Beneficiario al solicitar la prestación, la renta podrá ser constante o revalorizable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado tal como un porcentaje fijo, la evolución interanual del índice de precios al consumo o similar.

Esta modalidad de percepción de la prestación permitirá solicitar la anticipación de los vencimientos y las cuantías inicialmente previstos mediante comunicación escrita a la Entidad Gestora con una antelación mínima de dos meses, sin que tales modificaciones puedan efectuarse por el Beneficiario más de una vez en cada ejercicio.

### 2.2. Renta actuarial o garantizada.

Los derechos económicos existentes al inicio de la percepción de la prestación o la parte que se elija de los mismos se destinarán al pago de la prima de un seguro de vida de rentas suscrito por la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

Según indicación del Beneficiario al solicitar la prestación, la renta podrá ser constante o revalorizable en un porcentaje fijo predeterminado, vitalicia o temporal, y reversible o no reversible. Atendiendo a las anteriores circunstancias, la cuantía de las rentas será en todo caso equivalente, conforme a las tarifas vigentes en el seguro suscrito por la Comisión de Control, al importe de los derechos económicos del Beneficiario aplicados al pago de la prima del seguro.

Una vez elegida esta modalidad de percepción de la prestación, no procederá su anticipo en forma de capital equivalente a los pagos futuros y no vencidos, salvo que expresamente prevea esta posibilidad la póliza del seguro que garantice el pago de la renta.

Habida cuenta de su aseguramiento, el percibo de la prestación en forma de renta actuarial o garantizada no implica otorgamiento de garantía alguna con cargo al Fondo de Pensiones, ni en cuanto a la duración de las rentas ni en cuanto a la obtención de un interés mínimo.

### **3. Capital-renta.**

El jubilado podrá optar por recibir una parte de su prestación en forma de capital y el resto en alguna o algunas de las modalidades de renta reguladas en el epígrafe 2 anterior.

### **4. Pagos sin periodicidad regular.**

El jubilado podrá optar por recibir una parte o la totalidad de sus derechos económicos en forma distinta a las anteriores consistente en pagos sin periodicidad regular.

## **Artº. 23. CUANTÍA**

La cuantía de la prestación será igual al valor de los derechos consolidados del Partícipe.

## **Artº. 24. EXTINCIÓN**

Las prestaciones en forma de renta actuarial o garantizada se extinguirán por el fallecimiento del jubilado, sin perjuicio de su posible reversión en un segundo Beneficiario o Beneficiarios cuando dicha reversión se encuentre expresamente pactada. Si se trata de rentas temporales, también será motivo de extinción el transcurso del plazo pactado. Las rentas de reversión se extinguirán asimismo por el fallecimiento del respectivo Beneficiario.

Las prestaciones en forma de renta financiera o no garantizada o de pagos sin periodicidad regular se extinguirán por el fallecimiento del jubilado o por el agotamiento de la totalidad de los derechos económicos del mismo. Si al fallecimiento del jubilado subsistiesen derechos económicos de su titularidad sin consumir en el Fondo de Capitalización, dichos derechos económicos corresponderán a los Beneficiarios que hayan sido previamente designados para tal eventualidad por el jubilado fallecido o, a falta de aquellos, a los herederos del mismo.

## **Sección tercera - Prestación por Incapacidad Permanente Total o Absoluta o Gran Invalidez**

### **Artº. 25. HECHO CAUSANTE**

El hecho causante de esta prestación es la Invalidez Permanente del Partícipe, siempre que éste cause baja en la Empresa por tal motivo y cualquiera que sea su causa determinante, en uno de los siguientes grados:

- a) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

b) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo.

c) Gran Invalidez.

Dichas situaciones deberán estar declaradas por decisión firme del órgano competente de la Seguridad Social u órgano judicial competente.

#### **Artº. 26. BENEFICIARIO**

El Beneficiario de esta prestación será el mismo Partícipe causante del derecho a su percibo.

#### **Artº. 27. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA**

El Beneficiario o su representante legal comunicarán el acaecimiento de la contingencia y solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control, para su traslado a la Gestora, después de que se hubiera producido su reconocimiento por la autoridad u organismo competente. La solicitud indicará todos los datos necesarios para determinar el importe y forma de percibo de la prestación, de acuerdo con las opciones contempladas en el presente Reglamento. A la solicitud deberá acompañarse copia de la propuesta y resolución definitiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano que le sustituya. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del Beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora si resulta necesario.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la Gestora, así como a la Comisión de Control, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de toda la documentación necesaria, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revaloración y posibles prestaciones derivadas por fallecimiento, y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquél conforme al artículo 28 de estas Especificaciones. Siempre que la prestación o parte de la misma deba percibirse en forma de un capital inmediato, deberá ser abonada al Beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste haya presentado toda la documentación correspondiente.

Cuando la prestación tenga forma de renta, deberá aportarse anualmente fe de vida desde la fecha de inicio de cobro de la misma. La Comisión de Control podrá exigir documentación adicional comprobatoria.

#### **Artº. 28. FORMA**

Con cargo a los derechos económicos definidos en el siguiente artículo 29, la prestación, a elección del Beneficiario, podrá adoptar únicamente las formas de capital, de renta financiera y de pagos sin periodicidad regular previstas, respectivamente, en el apartado 1, en el apartado 2.1 y en el apartado 4 del artículo 22 de este Reglamento, o una combinación de las anteriores.

**Artº. 29. CUANTÍA**

La prestación de este Plan por invalidez, en cualquiera de sus grados, tanto para los Beneficiarios del Subplan A como del Subplan B, consistirá en el importe de los derechos consolidados del Partícipe en la fecha de inicio del percibo de la prestación, a percibir en cualquiera de las formas previstas en el artículo anterior.

Adicionalmente a lo anterior, a partir de 1 de enero de 2001 a los Partícipes no suspensos del Subplan A se les cubrirán unos capitales para los supuestos de incapacidad permanente absoluta y de incapacidad permanente total que se fijarán anualmente por la Comisión de Control y se incluirán en Anexo al presente Reglamento. Provisionalmente, al inicio de 2001 dichos capitales serán de 5.706.081 y 8.627.057 pesetas, respectivamente, sin perjuicio de su posterior regularización una vez que la Comisión de Control haya acordado sus importes definitivos para dicho año. En caso de una declaración de invalidez permanente de un Partícipe y una posterior revisión de la misma por la Seguridad Social que dé lugar al reingreso en la Empresa y a una nueva alta en el Plan de Pensiones, de los capitales por invalidez permanente a asegurar en adelante al referido Partícipe conforme al presente párrafo se descontará el capital asegurado que le correspondió como consecuencia de la invalidez anteriormente declarada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, a los Partícipes no suspensos del Subplan B se les cubrirá para caso de invalidez, el primer día de cada mes, el valor actualizado de las rentas vitalicias sin revisión que para cada categoría y colectivo se establecen en la siguiente escala:

<b>Colectivo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Importe mensual (Pesetas)</b>
Inspectores	Especial	62.000
Capitanes y Jefes de Máquina	1ª Categoría	51.000
Primeros Oficiales	2ª "	24.000
Segundos Oficiales	3ª "	16.000
Terceros Oficiales	4ª "	12.000
Titulados	5ª "	11.200
Maestranza	6ª "	11.200
Subalternos	7ª "	10.500

En el supuesto de que los derechos consolidados del Partícipe fuesen inferiores al capital constitutivo necesario para garantizar al Beneficiario, en el primer día del mes, las prestaciones establecidas en la tabla anterior, se procederá a asegurar la diferencia entre el capital necesario y los derechos consolidados mencionados. En caso de una declaración de invalidez permanente de un Partícipe y una posterior revisión de la misma por la Seguridad Social que dé lugar al reingreso en la Empresa y a una nueva alta en el Plan de Pensiones, de los capitales por invalidez a asegurar en adelante al referido Partícipe conforme al presente párrafo se descontarán las cantidades ya percibidas por el mismo con cargo al seguro como consecuencia de la invalidez anteriormente declarada.

El importe de la prestación experimentará el reajuste que proceda por la posible variación del valor de los derechos consolidados del Partícipe entre el primer día del mes y la fecha del hecho causante.

En los supuestos referidos en los párrafos anteriores, la prestación definitiva a percibir por el Beneficiario procedente del Subplan B será la cantidad resultante de sumar a sus derechos económicos el capital asegurado mencionado en el párrafo cuarto del presente artículo.

Los términos y condiciones de aseguramiento de los capitales asegurados referidos en el presente artículo serán los recogidos en las respectivas pólizas de seguro suscritas por la Comisión de Control del Plan.

### **Artº. 30. EXTINCIÓN**

Las prestaciones en forma de renta financiera o no garantizada o pagos sin periodicidad regular se extinguirán por el fallecimiento del inválido o por el agotamiento de la totalidad de los derechos económicos del mismo. Si al fallecimiento del inválido subsistiesen derechos económicos de su titularidad sin consumir en el Fondo de Capitalización, dichos derechos económicos corresponderán a los Beneficiarios que hayan sido previamente designados para tal eventualidad por el inválido fallecido o, a falta de aquellos, a los herederos del mismo.

## **Sección cuarta - Prestaciones por fallecimiento del Partícipe**

### **Artº. 31. HECHO CAUSANTE**

El hecho causante de esta prestación es la muerte o declaración de fallecimiento del Partícipe.

### **Artº. 32. BENEFICIARIOS**

El Beneficiario del 50 por 100 del importe total de la prestación de fallecimiento definida en el artículo 35 de este Reglamento será el cónyuge en el momento de fallecer el Partícipe. Los Beneficiarios del resto de dicha prestación serán los hijos del Partícipe que sean menores de 23 años o mayores incapacitados, a partes iguales. Se entenderá por incapacidad para el trabajo, a estos efectos, la de carácter permanente y absoluto que inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

A falta de cónyuge supérstite, la parte de éste acrecerá a la de los hijos con derecho y viceversa.

No obstante lo anterior, el Partícipe podrá designar libremente unos Beneficiarios alternativos a los anteriores, mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

En el caso de que a la muerte del Partícipe no existan Beneficiarios determinados conforme a las reglas anteriores, se someterán los derechos consolidados y, en su caso, el capital asegurado por fallecimiento, según proceda, a las reglas de la sucesión testada o intestada.



**Artº. 33. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA**

El Beneficiario o Beneficiarios o sus representantes legales comunicarán el acaecimiento de la contingencia y solicitarán la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control, para su traslado a la Gestora, después de que tuviesen conocimiento de la muerte o declaración de fallecimiento del causante y de su designación como Beneficiarios, o de que puedan acreditar su condición por otros medios. La solicitud indicará todos los datos necesarios para determinar el importe y forma de percibo de la prestación, de acuerdo con las opciones contempladas en el presente Reglamento. A la solicitud deberá acompañarse de partida de defunción o declaración de fallecimiento del causante y documentación acreditativa de que el presunto Beneficiario o Beneficiarios reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del Beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora si resulta necesario.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la Gestora, así como a la Comisión de Control, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de toda la documentación necesaria, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revaloración, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquél conforme al artículo 34 de estas Especificaciones. Siempre que la prestación o parte de la misma deba percibirse en forma de un capital inmediato, deberá ser abonada al Beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste haya presentado toda la documentación correspondiente.

Cuando la prestación tenga forma de renta, deberá aportarse anualmente fe de vida desde la fecha de inicio de cobro de la misma. La Comisión de Control podrá exigir documentación adicional comprobatoria.

Si se trata de renta actuarial o garantizada, se deberá aportar, asimismo, la documentación que sea requerida por la Compañía Aseguradora de acuerdo con lo previsto en la correspondiente póliza de seguro contratada por el Plan.

**Artº. 34. FORMA**

Con cargo a la parte que corresponda a cada Beneficiario en la distribución de los derechos económicos definidos en el siguiente artículo 35, la prestación, a elección del mismo, podrá adoptar las formas previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

En caso de optarse por una modalidad de percibo de esta prestación que pueda dar lugar, a su vez, a reversiones o prestaciones derivadas por fallecimiento del Beneficiario, se podrán generar tales reversiones o prestaciones derivadas a favor de los beneficiarios establecidos o designados.

**Artº. 35. CUANTÍA**

La prestación de fallecimiento, tanto para los Beneficiarios del Subplan A como del Subplan B, consistirá en el importe de los derechos consolidados del Partícipe en la fecha de inicio del

percibo de la prestación, a percibir en cualquiera de las formas previstas en el artículo anterior.

Adicionalmente a lo anterior, a partir de 1 de enero de 2001 a los Partícipes no suspensos del Subplan A se les cubrirá un capital para el supuesto de fallecimiento que se fijará anualmente por la Comisión de Control y se incluirá en Anexo al presente Reglamento. Provisionalmente, al inicio de 2001 dicho capital será de 5.706.081 pesetas, sin perjuicio de su posterior regularización una vez que la Comisión de Control haya acordado su importe definitivo para dicho año. En caso de una declaración de invalidez permanente de un Partícipe y una posterior revisión de la misma por la Seguridad Social que dé lugar al reingreso en la Empresa y a una nueva alta en el Plan de Pensiones, del capital por fallecimiento a asegurar en adelante al referido Partícipe conforme al presente párrafo se descontará el capital asegurado que le haya correspondido como consecuencia de dicha invalidez anteriormente declarada.

No obstante lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, para caso de fallecimiento del Partícipe no suspenso del Subplan B se cubrirá, el primer día de cada mes, el valor actualizado de una pensión vitalicia, no revalorizable, a favor del cónyuge viudo, del 50% del importe que figura en la tabla recogida en el artículo 29 de este Reglamento. A los efectos de este cálculo también se incluirán las pensiones de orfandad a favor de cada huérfano menor de 18 años, consistente en el 10% de los valores no revalorizables que figuran en la citada tabla del artículo 29 hasta el momento de cumplir 18 años o con carácter vitalicio si el huérfano es incapacitado.

En caso de Partícipe viudo, el porcentaje a utilizar para calcular las pensiones de orfandad se obtendrá como suma del 10% y el cociente de dividir otro 50% adicional entre el número de huérfanos con derecho a pensión, las cuales serán pagaderas hasta la fecha de cumplir 18 años salvo para huérfanos incapacitados, que tendrán la consideración de vitalicias.

En el supuesto de que los derechos consolidados del Partícipe fuesen inferiores al capital constitutivo necesario para garantizar al Beneficiario, en el primer día del mes, las prestaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a asegurar la diferencia entre el capital necesario y los derechos consolidados mencionados. En caso de una declaración de invalidez permanente de un Partícipe y una posterior revisión de la misma por la Seguridad Social que dé lugar al reingreso en la Empresa y a una nueva alta en el Plan de Pensiones, del capital por fallecimiento a asegurar en adelante al referido Partícipe conforme al presente párrafo se descontarán las cantidades ya percibidas por el mismo con cargo al seguro como consecuencia de dicha invalidez anteriormente declarada.

El importe de la prestación experimentará el reajuste que proceda por la posible variación del valor de los derechos consolidados del Partícipe entre el primer día del mes y la fecha del hecho causante.

En los supuestos referidos en los párrafos anteriores, la prestación definitiva a percibir por el Beneficiario o Beneficiarios de Partícipes del Subplan B, será la cantidad resultante de sumar a sus derechos económicos el capital asegurado mencionado en el párrafo quinto del presente artículo.

Los términos y condiciones de aseguramiento de los capitales asegurados referidos en el presente artículo, serán los recogidos en las respectivas pólizas de seguro suscritas por la Comisión de Control del Plan.

**Artº. 36. EXTINCIÓN**

Para cada Beneficiario, las prestaciones en forma de renta actuarial o garantizada se extinguirán por el fallecimiento del mismo, sin perjuicio de su posible reversión en un segundo Beneficiario o Beneficiarios por fallecimiento del primero cuando dicha reversión se encuentre expresamente pactada. Si se trata de rentas temporales, también será motivo de extinción el transcurso del plazo pactado. Las rentas de reversión se extinguirán asimismo por el fallecimiento del respectivo Beneficiario.

Igualmente para cada Beneficiario, las prestaciones en forma de renta financiera o no garantizada o pagos sin periodicidad regular se extinguirán por el fallecimiento del mismo o por el agotamiento de la totalidad de sus derechos económicos. Si al fallecimiento del Beneficiario subsistiesen derechos económicos de su titularidad sin consumir en el Fondo de Capitalización, dichos derechos económicos corresponderán a los Beneficiarios que hayan sido previamente designados.

## TÍTULO V

### SUPUESTOS DE TRANSFERENCIA Y DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

#### Artº. 37. SUPUESTOS

##### 1. Supuestos de transferencia de derechos consolidados.

Podrán movilizarse los derechos consolidados del Partícipe en las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 13 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del mismo en cuanto a terminación del Plan e integración de los derechos consolidados de los partícipes, en su caso, en el plan o planes del sistema de empleo en los que los referidos partícipes pasen a ostentar tal condición.

##### 2. Supuestos de efectividad de derechos consolidados.

El presente Plan hará efectivos los derechos consolidados, a solicitud del Partícipe, en los supuestos de enfermedad grave del mismo o de sus familiares que se encuentran previstos en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, con las condiciones y los requisitos asimismo recogidos en dicha disposición.

#### Artº. 38. VALORACIÓN

Constituyen derechos consolidados del Partícipe la parte del fondo de capitalización que le corresponda, atendiendo a la valoración de la correspondiente Cuenta de Posición.

#### Artº 39. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA Y DE EFECTIVIDAD

##### 1. Procedimiento de transferencia de derechos consolidados.

En el momento de la baja del Partícipe en el Plan, el mismo o la Empresa lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Control para su comunicación a la Gestora, junto con los datos que puedan ser necesarios para determinar el importe de los derechos consolidados de dicho Partícipe. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor, o del Partícipe dado de baja en el Plan, información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

La Gestora procederá a notificar al Partícipe su derecho, el cual sólo podrá disponer de sus derechos consolidados mediante orden de transferencia de los mismos al Plan que designe, debiendo efectuarse dicha transferencia en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de movilización del Partícipe acompañada de toda la documentación necesaria. Durante el tiempo en que permanezcan en esta situación, los derechos consolidados se verán ajustados con los rendimientos, quebrantos y gastos del fondo de capitalización. De la operación se dará cuenta a la Comisión de Control del Plan.

##### 2. Procedimiento de efectividad de derechos consolidados.

El Partícipe solicitará la efectividad de derechos consolidados por enfermedad grave mediante escrito dirigido a la Comisión de Control, con indicación de las circunstancias

justificativas de la solicitud y documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos y condiciones indicados en el artículo 37.2 del presente Reglamento.

La efectividad podrá referirse a la totalidad de los derechos consolidados del Partícipe existentes dentro del Fondo de Capitalización a la fecha de la solicitud o a una parte de los mismos, y podrá llevarse a cabo mediante un solo pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga debidamente acreditada la situación que motivó su concesión.

Corresponderá a la Comisión de Control del Plan la apreciación de la concurrencia, en cada caso concreto, de las circunstancias determinantes del derecho a la efectividad de los derechos consolidados, a cuyo efecto podrá requerir del interesado la documentación e información que sean precisas, con obligación de respetar la debida confidencialidad sobre las mismas. Una vez autorizada la efectividad de derechos consolidados por la Comisión de Control, ésta lo comunicará a la Gestora, la cual procederá a su ejecución en la cuantía y el número de pagos autorizados.

La percepción de derechos consolidados contemplada en el presente apartado es compatible con el mantenimiento de las aportaciones obligatorias del Promotor y, en su caso, del Partícipe al Plan de Pensiones, siempre que dicho Partícipe no se encuentre en algún supuesto de suspensión de aportaciones conforme a lo regulado en este Reglamento.

## TÍTULO VI

### COMISIÓN DE CONTROL

#### Artº 40. COMPOSICIÓN

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Comisión de Control.

La Comisión de Control estará constituida por quince miembros: nueve en representación de los Partícipes, seis en representación del Promotor. Los representantes de los Partícipes ostentarán la representación de los Beneficiarios del Plan.

Los miembros de la Comisión de Control serán designados por parte de la Comisión Negociadora del Convenio. Cada parte designará, respectiva y autónomamente, a los miembros de la Comisión de Control representantes del Promotor y a los miembros representantes de Partícipes, así como, en su caso, a sus respectivos suplentes para el supuesto de vacante.

La designación de los miembros de la Comisión de Control recaerá sobre personas que ostenten la condición de Partícipes o Beneficiarios del Plan de Pensiones y podrá coincidir con todos o parte de los componentes de la Comisión Negociadora.

Las designaciones de los miembros de la Comisión de Control podrán ser revocadas en cualquier momento por las partes respectivas, que designarán a sus sustitutos, todo ello mediante comunicación a la otra parte.

Cuando no se encuentre constituida la Comisión Negociadora del Convenio, las renovaciones o revocaciones y sustituciones de los miembros de la Comisión de Control se realizarán, en su caso, por las partes respectivas en la Comisión de Seguimiento del Convenio u órgano que haga sus funciones mediante la correspondiente comunicación a la otra parte.

Una vez aceptada, la representación tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo los representantes ser designados para ulteriores mandatos. La representación, después de aceptada, no podrá renunciarse salvo causa debidamente justificada ante la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la Presidencia y la Secretaría con las funciones inherentes a estos cargos.

Necesariamente habrán de repartirse los dos cargos de forma tal que el de Secretario recaiga en un representante del Promotor y el de Presidente en un representante de los Partícipes. Si así lo acuerda la Comisión de Control en su totalidad, se designará asimismo un Vicepresidente, que recaerá en un representante de los Partícipes, y un Vicesecretario, que recaerá en un representante del Promotor, a los solos efectos de cubrir las ausencias del Presidente y el Secretario respectivamente.

Los miembros de la Comisión de Control ejercerán sus funciones gratuitamente, siéndoles reembolsados por el Fondo los gastos necesarios y justificados en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus deberes.

**Artº 41. FUNCIONAMIENTO**

La Comisión de Control se reunirá necesariamente dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico, debidamente convocada por su Presidente. También podrá reunirse cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de seis o más miembros de la misma.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control deberán contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y realizarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de su celebración. Si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

La asistencia a la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión del mismo grupo al que pertenezca el representado (representantes del Promotor o representantes de los Partícipes. La representación se ejercitará mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente reunida, concurren la mayoría de sus miembros, directamente o por representación.

Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos con los votos de más de la mitad de los miembros presentes y representados.

Por ser el Plan de Pensiones de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control.

En la medida en que es un plan mixto, las decisiones que afecten al coste de la póliza para la cobertura de los capitales asegurados obtenidos para los partícipes del Subplan B, conforme a los artículos 29 y 35 del presente Reglamento, incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para la selección de actuario o actuarios y, en su caso, para decidir la movilización de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo, se necesitará la mayoría especial de las dos terceras partes o más de los votos presentes y representados.

De cada reunión se extenderá por el Secretario la correspondiente Acta con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el Presidente o por la persona en quien expresamente haya delegado la Comisión para la ejecución de un acuerdo concreto.

Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar confidencialidad y reserva respecto de datos que tuvieran oportunidad de conocer a

través de la información relativa al Plan de Pensiones, a sus Partícipes y Beneficiarios y a su Promotor.

#### **Artº. 42. FUNCIONES**

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes y Beneficiarios.

A estos efectos, la Comisión de Control podrá recabar información sobre las contribuciones globales periódicas correspondientes al conjunto de todos los Partícipes, debiendo cada miembro de la Comisión de Control guardar confidencialidad sobre cuantos datos individuales o colectivos obren en su poder sobre las mencionadas contribuciones.

- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan y designar al actuario independiente para la revisión del Plan conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito, salvo que ambas coincidan porque al Fondo sólo esté adscrito el presente Plan. En la representación del Plan en la Comisión de Control del Fondo, deberá respetarse la misma proporcionalidad existente en la Comisión de Control del Plan entre representantes del Promotor y de los Partícipes.
- d) Proponer modificaciones sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales exigidas en la normativa general de Planes y Fondos de Pensiones, las cuales serán presentadas al Promotor para que, juntamente con la propia Comisión, acuerden lo que estimen procedente al respecto.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante la Gestora y Depositaria y en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y el presente Reglamento le atribuyen competencia.
- h) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo, con los requisitos previstos al efecto en el artículo 41 del presente Reglamento.



## TÍTULO VII

### MODIFICACIÓN DEL PLAN

#### Artº. 43. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

El Plan podrá modificarse a propuesta de la Comisión de Control o de los órganos o partes legitimadas en la Negociación Colectiva.

La modificación del Plan requerirá el acuerdo por la vía de la Negociación Colectiva.

El cambio de Gestora del Fondo en el que esté integrado este Plan se considerará modificación del mismo, por lo que requerirá el acuerdo por la vía de la Negociación Colectiva.

El cambio en la legislación aplicable al Plan y/o al Fondo de Pensiones que implique o pueda implicar un aumento de las obligaciones económicas del Promotor respecto del Plan y/o del Fondo, será causa de modificación automática del Plan en los términos que se prevén a continuación.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, se procederá a realizar un reequilibrio de las obligaciones dentro del Plan, modificándose la cuantía de riesgo o la aportación para jubilación, de tal forma que no se produzca aumento o disminución en las citadas obligaciones económicas del Promotor.

## **TÍTULO VIII**

### **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN**

#### **Artº. 44. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN**

Serán causa de terminación del Plan:

- a) Las causas previstas en la legislación sobre Planes y Fondos de pensiones.
- b) La quiebra y/o disolución de la empresa, con excepción de los supuestos regulados en el artículo 44 del R.D. Ley 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La decisión adoptada con la conformidad del Promotor y acordada, en su caso, por vía de la negociación colectiva.

La liquidación del Plan de Pensiones se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente y, en todo caso, deberá respetar la garantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los Partícipes y, en su caso, de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan, en otros planes. La integración de los derechos consolidados de los Partícipes se hará, necesariamente, en el plan o planes del sistema de empleo en los que los Partícipes puedan ostentar tal condición o, en su defecto, en el plan designado por cada partícipe.

En todo caso, serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro plan de pensiones.

#### **Artº. 45. NORMAS DE LIQUIDACIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, el procedimiento de liquidación del Plan se llevará a cabo por la Entidad Gestora bajo la supervisión de la Comisión de Control, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan acordará y comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba producirse aquélla. A tal fin, se utilizarán los medios habituales de comunicación con los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones.
- b) El acuerdo de terminación del Plan de Pensiones deberá adoptarse por la Comisión de Control en reunión convocada al efecto, y deberá contar con la mayoría cualificada que se establece en el párrafo quinto del artículo 41 del presente Reglamento.
- c) Durante el periodo de seis meses a que se refiere el número 1, los Partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control a qué Planes desean movilizar sus derechos consolidados. Si llegada la fecha de terminación del Plan de Pensiones algún Partícipe hubiera incumplido este requisito, la Comisión de Control procederá a la movilización de sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que haya seleccionado aquella.

- d) Una vez movilizados los derechos consolidados de todos los Partícipes del Plan, la Comisión de Control comunicará fehacientemente a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones la terminación definitiva del Plan.
- e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

Régimen complementario de aportaciones adicionales voluntarias de los Partícipes:

#### **1. Aportaciones.**

Cada Partícipe podrá decidir realizar aportaciones adicionales voluntarias, las cuales se integrarán en el fondo de capitalización a favor del mismo.

Las aportaciones adicionales voluntarias podrán realizarse tanto a través de detracción de la nómina del Partícipe, previa comunicación al Promotor, como mediante su abono directo por el Partícipe a la Gestora del Fondo de Pensiones.

Las aportaciones adicionales voluntarias realizadas cada año por un Partícipe, conjuntamente, en su caso, con las aportaciones generales obligatorias a cargo del propio Partícipe, estarán sometidas al límite máximo anual de aportaciones directas permitido por la legislación de Planes y Fondos de Pensiones. La limitación anterior no será de aplicación a la integración por el Partícipe en el Plan de derechos consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones.

El Partícipe podrá suspender aportaciones adicionales voluntarias, notificándolo a la Entidad Gestora del Fondo.

#### **2. Derechos consolidados.**

Los capitales asegurados del Subplan B a que se refieren los artículos 29 y 35 del presente Reglamento se obtendrán por la diferencia entre el capital constitutivo regulado en los citados artículos y el importe de los derechos consolidados del Partícipe derivados exclusivamente de las aportaciones obligatorias reguladas en el Plan.

### **SEGUNDA**

#### **1. Extinción de la relación laboral como consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo**

Complementariamente a lo dispuesto en la Sección Segunda del Título IV del presente Reglamento, este Plan de Pensiones contempla la contingencia de prestación por extinción de la relación laboral a consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo, siempre y cuando se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que el Partícipe haya extinguido su relación laboral con el Promotor como resultado de Expediente de Regulación de Empleo aprobado por la autoridad laboral.
- b) Que conserve derechos consolidados aún no retirados dentro del Plan de Pensiones y no opte por pasar a la situación de Partícipe en suspenso.

d) Que pase a la situación legal de desempleo.

## **2. Supuestos de conservación de la condición de Partícipe.**

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, se podrá asimismo conservar la condición de Partícipe hasta alcanzar la edad de jubilación, con mantenimiento de las aportaciones obligatorias a cargo del Promotor y, en su caso, del Partícipe, en los supuestos de extinción de la relación laboral que tengan lugar como resultado de Expedientes de Regulación de Empleo basados en prejubilaciones o situaciones afines en los que así se acuerde o contemple expresamente. La permanencia como Partícipe en estos casos permitirá asimismo la realización de aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones por parte del interesado.

### **TERCERA**

Todas las referencias contenidas en las especificaciones del presente Reglamento, redactadas como "aportaciones del promotor", deben ser entendidas como "contribuciones del promotor".

### **CUARTA.**

La primera renovación de la Comisión de Control del Plan de Pensiones en la Comisión Negociadora o Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo u órgano que haga sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento tendrá lugar dentro del ejercicio 2006 al término del mandato de la última Comisión de Control elegida por el sistema anterior.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA

El Plan se acoge y se adapta en la medida que sea necesario, a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la Ley 8/1987, de 8 de Junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de Septiembre, en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en las normas de desarrollo y ejecución de las anteriores.

A los Partícipes del Subplan B, afiliados y en alta en la Mutua de Previsión y Asistencia Social del personal de la Flota de CAMPSA 29 de Octubre de 1990, se les reconocerán derechos por servicios pasados a consolidar en el Plan de Pensiones, de conformidad con la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones, según resulte de los acuerdos alcanzados en la Comisión Promotora, de la disolución de la citada Mutua y de la adhesión definitiva de los Partícipes. Para el reconocimiento de los citados servicios pasados se exige que el Partícipe se incorpore al Plan antes del día 3 de Noviembre de 1990.

Los trabajadores afiliados a la Mutua que no se adhieran al Plan regulado en este Reglamento antes del precitado 3 de Noviembre de 1990, tendrán derecho sobre el patrimonio de la Mutua en los términos establecidos en los Estatutos de la citada Entidad y acuerdo de disolución de la misma.

Los Fondos Patrimoniales netos propiedad de la Mutua existentes a la fecha de entrada en vigor del Plan de Pensiones, deducidas, en su caso, las cantidades destinadas a indemnización a los Beneficiarios activos de la Institución que decidan no adherirse al Plan, se transferirán al Fondo en el que se integre el presente Plan en el plazo máximo de cinco años a partir de la vigencia del mismo, para cubrir derechos por servicios pasados.

La incorporación efectiva al Plan tendrá lugar una vez que dicho Plan se encuentre formalizado y en vigor, debiendo reunirse por el Partícipe en dicho momento los requisitos exigidos en el artículo 5 del presente Reglamento, salvo que se trate de personal afectado por contingencias con anterioridad a la entrada en vigor del Plan y que se ampare en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de Septiembre.

### SEGUNDA

Para el personal de Flota jubilado o pensionista con anterioridad al 3 de Noviembre de 1988 y que tenga reconocida pensión de jubilación por la Mutua de Previsión y Asistencia Social del personal de la Flota de CAMPSA, la Empresa asumirá a su cargo, el pago de las citadas pensiones en los valores congelados al 30 de Septiembre de 1990 y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la citada Entidad. Para hacer efectivas dichas obligaciones la Empresa optará entre las alternativas ofrecidas por las letras b) y c) del número 5 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1987, así como de su Reglamento.

Para el personal de Flota jubilado con posterioridad al 3 de Noviembre de 1988, el Promotor aportará al Fondo en el que se integre el Plan las cantidades correspondientes a los derechos por servicios pasados que les correspondan.

### TERCERA

Las aportaciones obligatorias, tanto del Promotor como del Partícipe, correspondientes a los Partícipes del Subplan B que se encuentre en la situación regulada en la Disposición Adicional Décima del Convenio Colectivo para el Personal de Flota de CAMPSA, de 28 de Junio de 1990 (BOE de 26 de Septiembre de 1990), serán las específicas para el Segundo Oficial en el artículo 14, número 2.1 del presente Reglamento.

### CUARTA

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, la información trimestral a partícipes y beneficiarios referida en los artículos 8.h), 10.2.f) y 11.1.d) del presente Reglamento, comenzará a ser obligatoria a partir del 1 de Enero de 2003, respecto del último trimestre anterior.

### QUINTA

Se establece una aportación única y extraordinaria del Promotor al Plan de Pensiones, pagadera de una sola vez, a favor de aquellos partícipes empleados en la Planta de Lubricantes de Badalona, cuya relación laboral con la Empresa queda extinguida con fecha 28 de noviembre de 2002, por aplicación de lo previsto en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores.

Para cada partícipe comprendido en la presente Disposición Transitoria, el importe de la referida aportación extraordinaria será igual al importe de la aportación de ahorro mensual del Promotor que corresponda al partícipe en el Plan en el momento de la extinción de su relación laboral con la Empresa (excluida, por tanto, la aportación para la prima de aseguramiento) multiplicado por el número de meses que medie entre la fecha de la referida extinción de la relación laboral y la fecha en que cumpla los 64 años de edad en el caso de los nacidos en 1942, los 62 años de edad en el caso de los nacidos en 1943 o 1944, y los 61 años de edad en el caso de los nacidos en 1945 o 1946.

La aportación regulada en la presente disposición será efectiva en el momento de extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y se destinará como aportación de ahorro al Fondo de Capitalización constituido por el Plan referido en el artículo 17.a.1 del presente Reglamento.

Producida la extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y efectuada la aportación única y extraordinaria regulada en la presente Disposición Transitoria, el partícipe pasará a la situación de partícipe en suspenso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.c) del presente Reglamento, sin perjuicio de su facultad de causar baja definitiva en el Plan por movilización de sus derechos consolidados, de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del mismo Reglamento.

Con el abono por el Promotor de la aportación regulada en la presente Disposición Transitoria, éste queda liberado íntegramente de todo tipo de aportación al Plan en relación con el personal afectado por la misma.

## SEXTA

Se establece una aportación única y extraordinaria del Promotor al Plan de Pensiones, pagadera de una sola vez, en favor de aquellos partícipes que, de acuerdo con las condiciones recogidas en el Expediente de Regulación de Empleo para trabajadores de la Empresa del área de Camiones-Cisterna, suscrito el 12 de diciembre de 2002 y vigente hasta 31 de diciembre de 2004, hagan efectiva la baja en la Empresa por su incorporación al mencionado Expediente en los términos y plazos establecidos en los mismos.

Para cada partícipe acogido al mencionado Expediente de Regulación de Empleo, el importe de la referida aportación extraordinaria será igual al importe de la aportación de ahorro mensual del Promotor que corresponda al partícipe en el Plan en el momento de la extinción de su relación laboral con la Empresa (excluida, por tanto, la aportación para la prima de aseguramiento prevista en el apartado 1.1. del Anexo de este Reglamento) multiplicado por el número de meses que medie entre la fecha de su baja efectiva en la Empresa y la fecha establecida en el Expediente de Regulación de Empleo para su jubilación.

La aportación regulada en la presente Disposición será efectiva en el momento de la extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor por su incorporación al Expediente de Regulación de Empleo anteriormente referido, y se destinará como aportación de ahorro al Fondo de Capitalización constituido por el Plan referido en el artículo 17.a.1 del presente Reglamento.

Producida la extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y efectuada la aportación única y extraordinaria regulada en la presente Disposición Transitoria, el partícipe pasará a la situación de partícipe en suspenso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.c) del presente Reglamento, sin perjuicio de su facultad de causar baja definitiva en el Plan por movilización de sus derechos consolidados, de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del mismo Reglamento.

Con el abono por el Promotor de la aportación regulada en los apartados anteriores, éste queda liberado íntegramente de todo tipo de aportaciones al Plan de Pensiones, en relación con el personal incorporado al Expediente de Regulación de Empleo anteriormente referido.

## SÉPTIMA

Se establece una aportación única y extraordinaria del Promotor al Plan de Pensiones, pagadera de una sola vez, en favor de aquellos partícipes de la Instalación de Almacenamiento de Lezo-Rentería cuya relación laboral queda extinguida conforme a las condiciones recogidas en el Acuerdo de fecha 21/07/2004, suscrito por la Empresa, las Centrales Sindicales UGT y CC.OO y la Representación del Personal de la Instalación de Almacenamiento de Lezo-Rentería.

Para cada partícipe nacido antes del 31/12/1950, comprendido en la presente disposición transitoria, el importe de la referida aportación extraordinaria será igual al importe de la aportación mensual de ahorro del Promotor que corresponda al partícipe en el Plan, en el momento de la extinción de su relación laboral con la Empresa (excluida, por tanto, la aportación para la prima de aseguramiento) multiplicado por el número de meses que medie entre la fecha de la referida extinción de la relación laboral y la fecha de jubilación, de acuerdo con los siguientes datos:



<u>Año nacimiento del partícipe</u>	<u>Hasta</u>
Antes de 1944	65 años
1944	64 años
1945/1946	62 años
De 1947 a 1950, ambos inclusive	61 años

Para cada partícipe nacido después del 1/1/1951, comprendido en la presente disposición transitoria, el importe de la referida aportación extraordinaria será igual al importe de la aportación mensual de ahorro del Promotor que corresponda al partícipe en el Plan, en el momento de la extinción de su relación laboral con la Empresa (excluida, por tanto, la aportación para la prima de aseguramiento) multiplicado por 71.

La aportación regulada en la presente disposición será efectiva en el momento de extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y se destinará como aportación de ahorro al Fondo de Capitalización constituido por el Plan referido en el artículo 17.a.1 del presente Reglamento.

Producida la extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y efectuada la aportación única y extraordinaria a su favor regulada en la presente disposición transitoria, éste pasará a la situación de partícipe en suspenso de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.c) del presente Reglamento, sin perjuicio de su facultad de causar baja definitiva en el Plan por movilización de sus derechos consolidados, de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del mismo Reglamento.

Con el abono por el Promotor de la aportación regulada en la presente disposición transitoria, éste queda liberado íntegramente de todo tipo de aportación al Plan en relación con el personal afectado por la misma.

## OCTAVA

Se establece una aportación única y extraordinaria del Promotor al Plan de Pensiones, pagadera de una sola vez, en favor de aquellos partícipes de la Instalación de Almacenamiento de Valencia Puerto cuya relación laboral queda extinguida conforme a las condiciones recogidas en el Acuerdo de fecha 01/12/2005 /2005 suscrito por la Empresa, las Centrales Sindicales UGT y CC.OO y la Representación del Personal de la Instalación de Almacenamiento de Valencia Puerto.

Para cada partícipe nacido antes del 31/12/1950, comprendido en la presente disposición transitoria, el importe de la referida aportación extraordinaria será igual al importe de la aportación mensual de ahorro del Promotor que corresponda al partícipe en el Plan, en el momento de la extinción de su relación laboral con la Empresa (excluida, por tanto, la aportación para la prima de

aseguramiento) multiplicado por el número de meses que medie entre la fecha de la referida extinción de la relación laboral y la fecha de jubilación prevista en cada supuesto, según la edad del trabajador en el momento de su baja en la Empresa.

La aportación regulada en la presente disposición será efectiva en el momento de extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y se destinará como aportación de ahorro al Fondo de Capitalización constituido por el Plan referido en el artículo 17.a.1 del presente Reglamento.

Producida la extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y efectuada la aportación única y extraordinaria a su favor regulada en la presente disposición transitoria, éste pasará a la situación de partícipe en suspenso de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.c) del presente Reglamento, sin perjuicio de su facultad de causar baja definitiva en el Plan por movilización de sus derechos consolidados, de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del mismo Reglamento.

Con el abono por el Promotor de la aportación regulada en la presente disposición transitoria, éste queda liberado íntegramente de todo tipo de aportación al Plan en relación con el personal afectado por la misma.

## **NOVENA**

Se establece una aportación única y extraordinaria del Promotor al Plan de Pensiones pagadera de una sola vez, en favor de aquellos partícipes de las Instalaciones de Almacenamiento de Santurce y Somorrostro cuya relación laboral queda extinguida conforme a las condiciones recogidas en el Acta de Acuerdos de fecha 15-03-07, suscrita por la Empresa, las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y el Comité de Empresa de las Instalaciones de Somorrostro y Santurce.

Por cada partícipe comprendido en la presente disposición transitoria, el importe de la referida aportación extraordinaria será igual al importe de la aportación mensual de ahorro del Promotor que corresponda al partícipe en el Plan, en el momento de la extinción de su relación laboral con la Empresa (excluida, por tanto, la aportación para la prima de aseguramiento prevista en el apartado 1.1. del Anexo 1 de este Reglamento) multiplicado por el número de meses que medie entre la fecha de la referida extinción de la relación laboral y la fecha de jubilación prevista para cada partícipe en las condiciones recogidas en el Acta de Acuerdos referida en el párrafo anterior, según la edad del trabajador en el momento de su baja en la Empresa.

La aportación regulada en la presente disposición será efectiva en el momento de la extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y se destinará como aportación de ahorro al Fondo de Capitalización constituido por el Plan referido en el artículo 17.a.1 del presente Reglamento.

Producida la extinción de la relación laboral del partícipe con el Promotor y efectuada la aportación única y extraordinaria a su favor regulada en la presente disposición transitoria, éste pasará a la situación de partícipe en suspenso de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.c) del presente Reglamento, sin perjuicio de su facultad de causar baja definitiva en el Plan por movilización de sus derechos consolidados, de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del mismo Reglamento.

Con el abono por el Promotor de la aportación regulada en la presente disposición transitoria, éste quedará liberado íntegramente de todo tipo de aportación al Plan en relación con el personal afectado por la misma.

**ANEXO 1****APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES****1.1. APORTACIONES DEL PROMOTOR AL SUBPLAN A PARA EMPLEADOS ANTERIORES A 01.08.1997**

En el período 1991-2003, las aportaciones ordinarias y extraordinarias del Promotor, para cada año, son las siguientes:

<b>AÑO</b>	<b>Aportación ordinaria (Ptas./mes)</b>	<b>Aportación extraordinaria (Ptas./año) <sup>(1)</sup></b>
1991	0	10.000 <sup>(2)</sup>
1992	0	80.290
1993	9.000	43.666
1994	9.594	39.746
1995	10.094	38.746
1996	10.507	42.508
1997	10.905	41.788
1998	11.201	42.148
1999	11.607	43.741
2000	12.129	44.414
2001	16.400 <sup>(3)</sup>	0
	<b>(Euros/mes)</b>	<b>(Euros/año)</b>
2002	103,49 <sup>(3)</sup>	0
2003	106,82	0
2004	111,28	0
2005	116,39	0
2006	120,52	0
2007	126,81	0
2008	131,16(4)	0

(1) Para Partícipes en activo a 30 de junio nacidos después de 31.12.1936.

(2) Sólo para quienes causan alta, en ese año, en el Plan.

(3) Para Partícipes nacidos el año 1937, la cifra es 3.816 pesetas (22,93 euros).

(4) Provisional. Pendiente actualización Convenio Colectivo

En el mes de octubre de 1999 y en el mes de junio de 2000 y 2001, el Promotor ha realizado una aportación extraordinaria adicional cuyo importe, para cada Partícipe nacido después de 31 de Diciembre de 1937, es el resultado de multiplicar 1.689, 3.490 y 2.567 pesetas, respectivamente, por el número de años de servicio a 31.12.1991.

En el mes de diciembre de 2000 y el mes de enero de 2001 se han realizado unas aportaciones extraordinarias especiales equivalentes, cada una de ellas, al 50% de los valores que se indican, para cada Partícipe, en el listado que se incluye como apéndice al presente Anexo y que se conservará por la Secretaría de la Comisión de Control.

A partir del 1 de Enero de 2001, el Promotor efectuará una aportación extraordinaria consolidada anual al Plan de Pensiones en la primera quincena del mes de enero a favor de los trabajadores

con relación laboral en la Empresa anterior al 1.08.1997. Dicha aportación extraordinaria consolidada, que se aplicará para financiar la prima del seguro, tendrá los valores (en Euros) que, en función de la edad de cada trabajador al 30 de junio de cada año, se indican a continuación para el año 2003, cuyos valores se revisarán según Convenio y se incorporarán al presente Anexo.

**APORTACIONES AÑO 2003**

Edad	Importe anual	Edad	Importe anual
25	71,54	45	167,48
26	71,86	46	178,67
27	72,16	47	189,63
28	72,48	48	204,81
29	72,79	49	210,20
30	73,10	50	227,53
31	73,46	51	246,50
32	74,07	52	260,39
33	75,10	53	278,59
34	76,60	54	301,81
35	78,62	55	445,71
36	79,21	56	475,89
37	79,85	57	498,27
38	83,94	58	529,10
39	87,95	59	566,94
40	97,74	60	599,88
41	101,25	61	647,26
42	104,23	62	672,8
43	109,51	63	734,75
44	120,48	64	746,78

**APORTACIONES AÑO 2004**

Edad	Importe anual	Edad	Importe anual
25	73,97	45	173,17
26	74,30	46	184,74
27	74,61	47	196,08
28	74,94	48	211,77
29	75,26	49	217,35
30	75,59	50	235,27
31	75,96	51	254,88
32	76,59	52	269,24
33	77,65	53	288,06
34	79,20	54	312,07
35	81,29	55	460,86
36	81,90	56	492,07
37	82,56	57	515,21
38	86,79	58	547,09
39	90,94	59	586,22
40	101,06	60	620,28
41	104,69	61	669,27
42	107,77	62	695,68
43	113,23	63	759,73
44	124,58	64	772,17

**APORTACIONES AÑO 2005**

Edad	Importe anual	Edad	Importe anual
25	76,85	45	179,92
26	77,20	46	191,94
27	77,52	47	203,73
28	77,86	48	220,03
29	78,20	49	225,83
30	78,54	50	244,45
31	78,92	51	264,82
32	79,58	52	279,74
33	80,68	53	299,29
34	82,29	54	324,24
35	84,46	55	478,83
36	85,09	56	511,26
37	85,78	57	535,30
38	90,17	58	568,43
39	94,49	59	609,08
40	105,00	60	644,47
41	108,77	61	695,37
42	111,97	62	722,81
43	117,65	63	789,36
44	129,44	64	802,28

**APORTACIONES AÑO 2006**

Edad	Importe anual	Edad	Importe anual
25	79,16	45	185,32
26	79,52	46	197,69
27	79,84	47	209,85
28	80,20	48	226,63
29	80,55	49	232,60
30	80,90	50	251,78
31	81,29	51	272,76
32	81,97	52	288,13
33	83,10	53	308,27
34	84,76	54	333,97
35	86,99	55	493,19
36	87,65	56	526,60
37	88,35	57	551,36
38	92,87	58	585,48
39	97,32	59	627,35
40	108,16	60	663,80
41	112,03	61	716,23
42	115,33	62	744,49
43	121,18	63	813,05
44	133,33	64	826,35

**APORTACIONES AÑO 2007**

Edad	Importe anual	Edad	Importe anual
25	82,80	45	193,84
26	83,18	46	206,79
27	83,52	47	219,49
28	83,89	48	237,05
29	84,26	49	243,30
30	84,62	50	263,36
31	85,03	51	285,31
32	85,74	52	311,80
33	86,92	53	322,45
34	88,66	54	349,33
35	90,99	55	515,88
36	91,67	56	550,82
37	92,41	57	576,72
38	97,15	58	612,41
39	101,80	59	656,21
40	113,12	60	694,33
41	117,18	61	749,18
42	120,64	62	778,74
43	126,75	63	850,44
44	138,45	64	864,36

La aportación del Promotor correspondiente a cada Partícipe según la tabla vigente en cada momento se destinará al aseguramiento de los capitales asegurados que correspondan a dicho

Partícipe conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento del Plan de Pensiones. En el supuesto de que la referida aportación del Promotor, juntamente con la asignación del Partícipe, en su caso, de la participación en beneficios del seguro, fuera superior a la necesaria para la cobertura de los mencionados capitales asegurados, el exceso se destinará a incrementar la aportación de ahorro para el Partícipe. Si, por el contrario, la referida aportación del Promotor, juntamente con la asignación al Partícipe, en su caso, de la participación en beneficios del seguro, fuera inferior a la necesaria para la cobertura de los mencionados capitales asegurados fijados para el ejercicio por la Comisión de Control, dicha Comisión deberá estipular el pago de la prima adicional necesaria con cargo a aportaciones propias del Partícipe.

## 1.2. APORTACIONES DEL PROMOTOR Y PARTÍCIPE AL SUBPLAN B

En el período 1991-2003, las aportaciones del Promotor y de los Partícipes, para cada año, son las siguientes:

Categorías	Año 1991 (Ptas./mes)		Año 1992 (Ptas./mes)	
	Partícipe	Promotor	Partícipe	Promotor
Inspector	13.250	26.500	13.250	28.090
Capitán y Jefe de Máquinas	11.250	22.500	11.250	23.850
Primer Oficial	7.250	14.500	7.250	15.370
Segundo Oficial	6.550	13.100	6.550	13.886
Tercer Oficial	5.750	11.500	5.750	12.190
Titulado	5.050	10.100	5.050	10.706
Maestranza	5.050	10.100	5.050	10.706
Subalerno	4.750	9.500	4.750	10.070

Categorías	Año 1993 (Ptas./mes)		Año 1994 (Ptas./mes)	
	Partícipe	Promotor	Partícipe	Promotor
Inspector	13.250	28.090	13.250	30.099
Capitán y Jefe de Máquinas	11.250	23.850	11.250	25.556
Primer Oficial	7.250	15.370	7.250	16.469
Segundo Oficial	6.550	13.886	6.550	14.879
Tercer Oficial	5.750	12.190	5.750	13.062
Titulado	5.050	10.706	5.050	11.472
Maestranza	5.050	10.706	5.050	11.472
Subalerno	4.750	10.070	4.750	10.790

Categorías	Año 1995 (Ptas./mes)		Año 1996 (Ptas./mes)	
	Partícipe	Promotor	Partícipe	Promotor
Inspector	13.250	31.064	13.250	31.154
Capitán y Jefe de Máquinas	11.250	26.375	11.250	26.452
Primer Oficial	7.250	16.997	7.250	17.047
Segundo Oficial	6.550	15.356	6.550	15.401
Tercer Oficial	5.750	13.639	5.750	13.520
Titulado	5.050	11.839	5.050	11.874
Maestranza	5.050	11.839	5.050	11.874
Subalterno	4.750	11.136	4.750	11.169

Categorías	Año 1997 (Ptas./mes)		Año 1998 (Ptas./mes)	
	Partícipe	Promotor	Partícipe	Promotor
Inspector	13.250	31.715	13.250	32.159
Capitán y Jefe de Máquinas	11.250	26.928	11.250	27.305
Primer Oficial	7.250	17.354	7.250	17.597
Segundo Oficial	6.550	15.678	6.550	15.898
Tercer Oficial	5.750	13.763	5.750	13.956
Titulado	5.050	12.088	5.050	12.257
Maestranza	5.050	12.088	5.050	12.257
Subalterno	4.750	11.370	4.750	11.529

Categorías	Año 1999 (Ptas./mes)		Año 2000 (Ptas./mes)	
	Partícipe	Promotor	Partícipe	Promotor
Inspector	13.250	33.060	13.250	34.349
Capitán y Jefe de Máquinas	11.250	28.069	11.250	29.164
Primer Oficial	7.250	18.089	7.250	18.795
Segundo Oficial	6.550	16.343	6.550	16.980
Tercer Oficial	5.750	14.347	5.750	14.906
Titulado	5.050	12.600	5.050	13.092
Maestranza	5.050	12.600	5.050	13.092
Subalterno	4.750	11.852	4.750	12.314

Categorías	Año 2001 (Ptas./mes)	
	Partícipe	Promotor
Inspector	13.250	35.242
Capitán y Jefe de Máquinas	11.250	29.922
Primer Oficial	7.250	19.283
Segundo Oficial	6.550	17.422
Tercer Oficial (Titulado y 9 años)	6.550	17.422
Tercer Oficial	5.750	15.294
Titulado	5.050	13.432
Maestranza	5.050	13.432
Subalterno	4.750	12.634

Categorías	Año 2002 (Euros/mes)	
	Partícipe	Promotor
Inspector	79,63	220,28
Capitán y Jefe de Máquinas	67,61	187,03
Primer Oficial	43,57	120,54
Segundo Oficial	39,37	108,90
Tercer Oficial (Titulado y 9 años)	39,37	108,90
Tercer Oficial	34,56	95,60
Titulado	30,35	83,96
Maestranza	30,35	83,96
Subalterno	28,55	78,97

Categorías	Año 2003 (Euros/mes)	
	Partícipe	Promotor
Inspector	79,63	226,01
Capitán y Jefe de Máquinas	67,61	191,89
Primer Oficial	43,57	123,67
Segundo Oficial	39,37	111,73
Tercer Oficial (Titulado y 9 años)	39,37	111,73
Tercer Oficial	34,56	98,09
Titulado	30,35	86,14
Maestranza	30,35	86,14
Subalterno	28,55	81,02

Para el personal de nuevo ingreso (posterior al 12-12-2000), se reconoce una aportación anual extraordinaria al Plan de Pensiones por un importe equivalente al 0,407 de la suma del salario base mensual y el complemento de antigüedad mensual.

47.

En el mes de diciembre de 2000 y el mes de enero de 2001 se han realizado unas aportaciones extraordinarias especiales equivalentes, cada una de ellas, al 50% de los valores que se indican, para cada Partícipe, en el listado que se incluye como apéndice al presente Anexo y que se conservará por la secretaría de la Comisión de Control.



**ANEXO 2****CUANTÍA DE LOS CAPITALS ASEGURADOS**

Con efectos del 1.01.02, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de "MUSINI" nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	6.117,828 Pesetas	(36.768,00 Euros)
→ Invalidez Permanente Total	.....	9.249.581 Pesetas	(55.589,77 Euros)
→ Invalidez Permanente Absoluta	.....	6.117.828 Pesetas	(36.768,00 Euros)

Con efectos del 1.01.03, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de "MUSINI" nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	38.239,64 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	57.814,75 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	38.239,64 Euros

Con efectos del 1.01.04, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de "MUSINI" nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	39.348,59 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	59.491,37 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	39.348,59 Euros

Con efectos del 1.01.05, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de "MUSINI" nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	40.608,00 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	61.395,00 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	40.608,00 Euros

Con efectos del 1.01.06, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de MAPFRE nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	42.110,00 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	63.667,00 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	42.110,00 Euros

Con efectos del 1.01.07, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de MAPFRE nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	43.416,00 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	65.642,00 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	43.416,00 Euros

Con efectos del 1.01.08, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de MAPFRE nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	45.457,00 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	68.930,00 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	45.457,00 Euros

Con efectos del 1.01.09, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de MAPFRE nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	46.457,00 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	70.446,00 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	46.457,00 Euros

Con efectos del 1.01.10, se actualiza la cuantía de los capitales asegurados, conforme a los artículos 29 y 35 del Reglamento, Póliza de MAPFRE nº 41/10.269, resultando los siguientes capitales para las contingencias que se relacionan:

→ Fallecimiento	.....	47.386,00 Euros
→ Invalidez Permanente Total	.....	71.855,00 Euros
→ Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez	.....	47.386,00 Euros

ANEXO 3MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

▶	Día 07.03. 2002:	Acta núm. 49	Comisión Control
▶	Día 18.09. 2002:	Acta núm. 51	" "
▶	Día 05.03. 2003:	Acta núm. 52	" "
▶	Día 22.10. 2003:	Acta núm. 55	" "
▶	Día 18.11. 2004:	Acta núm. 57	" "
▶	Día 07.04. 2005:	Acta núm. 58	" "
▶	Día 18.12. 2007:	Acta núm. 64	" "
▶	Día 28.10. 2008:	Acta núm. 66	" "
▶	Día 04.11. 2009:	Acta núm. 68	" "

Diciembre 2009